

Constancia secretarial: Manizales, 21 de febrero de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230048800, para informarle que la demandada MONICA GIRALDO NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.936 fue notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago a través del centro de servicios, el día 21 de noviembre de 2023, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.

Fecha de Notificación Personal: 21 de noviembre de 2023.

Cinco días para pagar: 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023

Días inhábiles: 25 y 26 de noviembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023 y 1, 4 y 5 de diciembre de 2023.

Días inhábiles: 25 y 26 de noviembre de 2023 y 2 y 3 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer,



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELLO DE JESUS - ROJAS HERRERA
C.C 9.921.340
DEMANDADO: MONICA - GIRALDO NOREÑA
C.C. 30322936

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 21 de septiembre de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. 1

- a.- Por la suma de \$1.500.000, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020.
- b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 16 de enero de 2020, o sea desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el pago de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.2:

- a.- Por la suma de \$500.000, con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2020.
- b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 4 de marzo de 2022, o sea como los solicita la parte demandante y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.3:

- a.- Por la suma de \$500.000, con fecha de vencimiento 4 de abril de 2020.
- b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 5 de abril de 2020, o sea como los solicita la parte demandante, y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.4:

- a.- Por la suma de \$500.000, con fecha de vencimiento 4 de mayo de 2020.
- b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 5 de mayo de 2020, ósea desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.5:

- a.- Por la suma de \$1.000.000, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2020.
- b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 13 de agosto de 2020, ósea desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

A la demandada MÓNICA GIRALDO NOREÑA, se notificó personalmente del mandamiento de pago a través del Centro de Servicios Judiciales, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra Mónica Giraldo Noreña, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 21 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6725d85bccc3ac184499f199672a7523604335061951688961dd6e742bb59a**

Documento generado en 22/02/2024 07:34:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**